

Servicio de Taxi Especial:

Sticker.- Distintivo oficial con código de barras otorgado por la municipalidad que identifica la habilitación de la unidad.

Farola.- Dispositivo de identificación del servicio hecho de material sintético de color BLANCO, colocado sobre el techo del vehículo, en la parte central y delantera, con iluminación interior, cuyas medidas oficiales son: 0.15 m., de ancho; 0.20 m., de altura; y de 0.60 de largo.

La parte frontal de la farola sólo llevará escrita la palabra TAXI y en el lado posterior de la farola sólo se escribirá el número telefónico de la Empresa o Transportista de forma proporcional, quedando prohibida cualquier otra simbología comercial, religiosa, etc, la implementación de dicha farola debe estar autorizada por la Municipalidad y ceñirse a los parámetros descritos, la cual se consignará en la Tarjeta Única de Circulación.

Logotipo del transportista.- Las unidades del servicio de taxi especial podrán contar en la parte central de la FAROLA con el logo o la denominación del transportista, el cual deberá tener obligatoriamente las siguientes características; LETRA ARIAL COLOR NEGRO con las dimensiones de 6 cm de alto, 1 cm de espesor y 6 cm de ancho, ello con la finalidad de uniformizar las características de los vehículos del servicio de taxi, el logo y denominación debe estar registrado y autorizado por la Municipalidad.

Color.- La flota vehicular del transportista en el servicio de taxi especial, tendrá las carrocerías pintadas del color o combinación de colores declarado por el transportista, al momento de solicitar su autorización. De conformidad con los colores autorizados para esta modalidad del servicio, que son el **Azul, Blanco y Plomo**.

Servicio de Taxi Disperso:

Sticker.- Distintivo oficial con código de barras otorgado por la municipalidad que identifica la habilitación de la unidad.

Farola.- Dispositivo de identificación del servicio hecho de material sintético de color BLANCO, colocado sobre el techo del vehículo, en la parte central y delantera, con iluminación interior, cuyas medidas oficiales son: 0.15 m., de ancho; 0.20 m., de altura; y de 0.60 de largo.

La parte frontal de la farola sólo llevará escrita la palabra TAXI y en el lado posterior de la farola sólo se escribirá el número telefónico de la Empresa o Transportista de forma proporcional, quedando prohibida cualquier otra simbología comercial, religiosa, etc, la implementación de dicha farola debe estar autorizada por la Municipalidad y ceñirse a los parámetros descritos, la cual se consignará en la Tarjeta Única de Circulación.

Logotipo del transportista.- Las unidades del servicio de taxi disperso podrán contar en la parte central de la FAROLA con el logo o la denominación del transportista, el cual deberá tener obligatoriamente las siguientes características; LETRA ARIAL COLOR NEGRO con las dimensiones de 6 cm de alto, 1 cm de espesor y 6 cm de ancho, ello con la finalidad de uniformizar las características de los vehículos del servicio de taxi, el logo y denominación debe estar registrado y autorizado por la Municipalidad.

Color.- La flota vehicular del transportista, en el servicio de taxi disperso, tendrá las carrocerías del color amarillo y el techo de color negro.

m) Manubrios en perfecto estado de funcionamiento.

n) La carrocería no deberá presentar abolladuras y la pintura debe estar en buen estado de conservación.

- o) La consola deberá estar pintada en tono mate a fin de evitar reflejos que limiten la visibilidad y, de no contar con los equipos correspondientes, los espacios destinados a ellos deberán estar debidamente cubiertos.

Artículo 27.- Excepción operativa en el servicio de taxi.

Excepcionalmente, los vehículos del servicio de Taxi Disperso, podrán realizar servicio de transporte en grupos de personas a partir de las 11:00 p.m., hasta las 5.00 a.m., del día siguiente, transportando como máximo el número de personas que indica la tarjeta de propiedad vehicular.

Esta excepción no alcanza a las unidades de los Servicios Remisse y Especial.

Artículo 28.- Identificación de vehículo fuera de servicio.

Los vehículos del servicio de taxi, deberán portar una calcomanía adhesiva con las características que establezca y apruebe la Gerencia de Tránsito y Transporte, con la inscripción "FUERA DE SERVICIO" la misma que deberá ser exhibida en el parabrisas delantero en los casos en los que la unidad no se encuentre operando en el servicio.

Un vehículo habilitado se encuentra fuera de servicio, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) No porta la farola reglamentaria,
- b) El conductor acreditando ser el propietario de la unidad, no traslada pasajeros y no cuenta con el uniforme reglamentario.
- c) El conductor no siendo el propietario de la unidad, no traslada pasajeros y no cuenta con el uniforme reglamentario.
- d) La unidad porta en el parabrisas la leyenda: FUERA DE SERVICIO.

Cuando una unidad del servicio de taxi se encuentre realizando un servicio especial como es un cortejo fúnebre, cortejo matrimonial o cortejos similares, para el cual la transportista haya sido contratada, se permitirá temporalmente desmontar la farola de identificación, para lo cual el conductor deberá acreditar tal circunstancia con el ejemplar original del recibo o factura donde conste la autorización de la empresa con la firma y sello de su representante legal, el número interno y el número de placa de la unidad asignada al servicio contratado.

Artículo 29.- Uniforme del conductor en el servicio de Taxi.

El transportista deberá declarar ante la autoridad municipal el diseño del uniforme oficial que portarán de forma general los conductores de las unidades habilitadas conformantes de la flota vehicular.

El diseño y los colores del uniforme oficial del transportista, debe ser el adecuado a la modalidad del servicio y debe llevar grabado su denominación y logotipo.

Para el servicio en los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril, el transportista, podrá declarar el diseño de un uniforme alternativo adecuado a la condición del clima.

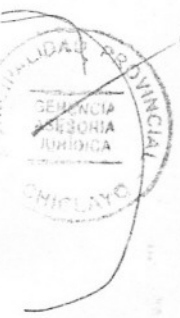
Sólo se permite como colores del uniforme el color celeste ya establecido el azul, plomo y el blanco a fin de distinguir los colores de nuestro Escudo y Bandera Provincial.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

Artículo 30.- Condiciones Técnicas Específicas

Son las condiciones que debe de cumplir el transportista que postule a obtener una autorización para prestar el servicio de transporte especial de estudiantes; relacionado a los vehículos, los conductores y la infraestructura complementaria para el servicio.

- 
- 
- 
- Categoría del vehículo:** Pertenecer a la categoría M1, M2 Clase III, o, M3 Clase III, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
 - Peso neto del vehículo:** En la siguiente forma:
Vehículo de categoría M1, con un peso neto mínimo 1,200 kg.
Vehículo de categoría M2, con un peso bruto máximo de hasta 5,000 kg.,
Vehículo de categoría M3, con un peso bruto mayor a 5,000 kg.
 - Antigüedad y periodo de permanencia del vehículo en servicio:** Las unidades vehiculares, que se oferten por primera vez al servicio, deberán tener la siguiente antigüedad máxima al momento que el transportista solicite su autorización, dependiendo de la categoría del vehículo:
Vehículo de categoría M1, antigüedad máxima de tres (03) años, con una permanencia no mayor a quince (15) años en el servicio.
Vehículo de categoría M2, con una antigüedad máxima de cuatro (04) años, con una permanencia no mayor a quince (15) años en el servicio.
Vehículo de categoría M3, con una antigüedad máxima de cinco (05) años, con una permanencia no mayor a quince (15) años en el servicio.
 - Láminas reflectivas:** las unidades deben llevar en la parte posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
 - Cinturones de seguridad:** las unidades deben tener cinturones de seguridad para todos los ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros en el caso de vehículos de categoría M1 y M2 Clase III, y, de dos puntos como mínimo, para todos los ocupantes de los asientos posteriores en el caso de unidades de categoría M2 y M3 Clase III.
 - Puertas:** las unidades que se oferten al servicio deben de tener cuatro puertas de acceso en el caso de las unidades de categoría M1, en el caso de unidades M2 Clase III y M3 Clase III, deben de tener mínimo una puerta de servicio en el lado izquierdo del vehículo.

- g) **Capacidad de traslado de estudiantes:** los vehículos ofertados al Servicio de Transporte Especial de estudiantes sólo podrán transportar pasajeros conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad vehicular. En el caso de que los usuarios del servicio sean estudiantes de hasta doce (12) años de edad, se permitirá el traslado en la siguiente forma:

En los vehículos de categoría M1. se podrá transportar hasta cinco pasajeros en el asiento posterior, debiendo acondicionarse el cinturón de seguridad para cada estudiante. En el asiento delantero se podrá transportar hasta dos estudiantes, con la correspondiente adecuación del cinturón de seguridad.

En los vehículos de categoría M2. se podrá transportar hasta un 50% adicional a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad, debiendo en el tal caso acondicionarse de forma adecuada los cinturones de seguridad.

En el asiento delantero no se podrá transportar más de dos estudiantes.

Esta prohibido transportar pasajeros en la zona destinada para equipajes, su incumplimiento configura falta grave, siendo aplicable la medida preventiva de internamiento vehicular y suspensión de la habilitación por seis meses.

- h) **Parachoques delantero y posterior:** en perfecto estado y no deben tener ningún aditamento que represente peligro, pueden ser de color negro o cromado.

- i) **Identificación:** los vehículos ofertados al Servicio de Transporte Especial de estudiantes, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes elementos de identificación:

Sticker distintivo oficial otorgado por la municipalidad que identifica la habilitación de la unidad.

Rótulo.- los vehículos del Servicio de Transporte Especial de estudiantes llevarán un rótulo a lo largo de la parte superior del parabrisas y la luna posterior, con fondo de color naranja y letras de color blanco con la palabra: "TRANSPORTE ESCOLAR".

El rótulo tendrá un ancho de 0.15 m.

En la unidad de categoría M3, deberá llevar en los laterales de la carrocería de forma central las palabras: TRANSPORTE ESCOLAR, en letras negras con las siguientes dimensiones aproximadas: 0.12 m., de alto por 0.04 m., de ancho.

Banderín.- los vehículos del Servicio de Transporte de estudiantes deberán portar de forma obligatoria, en horas de servicio, un banderín con las siguientes características:

- Mástil de color blanco, de 0,30 ni., de altura desde la base de colocación.
- Banderín de tela, triangular, con fondo de color anaranjado con el escudo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en la parte central, de 0.22 m. de base por 0.30 ni., de altura, colocado horizontalmente.
- La ubicación del banderín en las unidades de categoría M1, M2 y M3 Clase III, será en la parte delantera superior del lado del conductor, debiendo estar debidamente acondicionado y fijado a la base de soporte.

Color- En caso que el transportista sea persona jurídica, sus unidades vehiculares ofertadas al servicio, por razones de identificación, control y seguridad, tendrán las carrocerías de un color uniforme.



SECCIÓN SEXTA

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO

Artículo 31º- Condiciones técnicas Específicas:

- 
- 
- 
- a) **Categoría del vehículo:** Pertenecer a la categoría M1, M2 Clase III, o, M3 Clase III, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 058-2003-MTC.
 - b) **Peso neto del vehículo:** En la siguiente forma:
Vehículo de categoría M, con un peso neto mínimo 1,200 kg.
Vehículo de categoría M2, con un peso bruto máximo de hasta 5,000 kg.
Vehículo de categoría M3, con un peso bruto mayor a 5,000 kg.
 - c) **Antigüedad del vehículo:** Las unidades vehiculares, que se ofrecen por primera vez al servicio, deberán tener tres (03) años de antigüedad máxima, al momento que el transportista solicite su autorización salvo que haya estado habilitado para el servicio público.
 - d) La permanencia de las unidades vehiculares habilitadas bajo el presente parámetro tendrá una permanencia no mayor a quince (15) años.
Cumplido el periodo de permanencia en el servicio, el transportista, deberá proceder a su reemplazo, caso contrario, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial procederá a declarar la baja del registro, quedando el derecho del transportista de coberturar el cupo vacío.
La unidad que sobre pase el periodo de permanencia en el servicio podrá continuar operando en el servicio de transporte turístico, sólo si acredita con el Certificado de Inspección Vehicular, emitido por el Centro de Revisiones Técnicas autorizado, estar en perfectas condiciones de operatividad.
La permanencia de la unidad en el servicio, en todo caso, no podrá pasar los veinte (20) años.
 - e) **Láminas reflectivas:** Las unidades deben llevar en la parte posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
 - f) **Cinturones de seguridad:** Las unidades deben tener cinturones de seguridad para todos los ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros en el caso de vehículos de categoría M1 y M2 Clase UI, y, de dos puntos como mínimo para todos los ocupantes de los asientos posteriores en el caso de unidades de categoría M2 Clase III y M3 Clase III.
 - g) **Puertas:** Las unidades que se ofrecen al servicio deben de tener cuatro puertas de acceso en el caso de las unidades de categoría Mi, en el caso de unidades M2 Clase III y M3 Clase III, deben de tener mínimo una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
 - h) **Capacidad:** Los vehículos ofertados al servicio de transporte turístico sólo podrán transportar personas conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad vehicular.

Esta prohibido transportar pasajeros en la zona destinada para equipajes, su incumplimiento configura falta grave.

- i) **Parachoques delantero y posterior:** en perfecto estado y no deben tener ningún aditamento que represente peligro, pueden ser de color negro o cromado.
- j) **Identificación:** Los vehículos ofertados al servicio de transporte turístico, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes elementos de identificación:

Sticker.- Distintivo oficial otorgado por la municipalidad que identifica la habilitación de la unidad, es de forma circular con 0.10 ml., de ancho, contiene la palabra: "SERVICIO TURÍSTICO", el escudo de la Provincia de Chiclayo y el membrete de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las siglas de la Gerencia de Tránsito y Transporte

Rótulo.- Los vehículos del servicio de transporte turístico llevarán un rótulo a lo largo de la parte superior del parabrisas y la luna posterior, de color blanco consignando con letras negras la palabra: "SERVICIO TURÍSTICO", con las siguientes dimensiones:

Vehículos M1.- Altura máxima 0.15 ml.

Vehículos M2 Clase III y M3 Clase III.. Altura máxima 0.15 ml.

Asimismo, en las partes laterales y de forma central la unidad llevara pintada la palabra: "SERVICIO TURISTICO", en letras negras con las siguientes dimensiones aproximadas: 0.12 m., de altura por 0.05 m., de ancho.

Color.- En caso que el transportista sea persona jurídica, sus unidades vehiculares ofertadas al servicio, por razones de identificación, control y seguridad, tendrán las carrocerías de un color uniforme.

SECCIÓN SÉTIMA

DE LAS CONDICIONES TECNICAS ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES

Artículo 32°.- Condiciones Técnicas Específicas.

- a) **Categoría del vehículo:** Pertenecer a la categoría M2 Clase III, o, M3 Clase III, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- b) **Peso neto del vehículo:** En la siguiente forma:
Vehículo de categoría M2, con un peso bruto máximo de hasta 5,000 kg.
Vehículo de categoría M3, con un peso bruto mayor a 5,000 kg.
- c) **Antigüedad del vehículo:** Las unidades vehiculares, que se oferten por primera vez al servicio, deberán tener tres (03) años de antigüedad máxima, al momento que el transportista solicite su autorización.
El periodo de permanencia en el servicio, de las unidades vehiculares que sean habilitadas cumpliendo el presente parámetro será de quince (15) años; lo cual esta condicionado a que la unidad cuente con el Certificado de Revisión Técnica favorable.

- 
- 
- 
- d) **Láminas retroreflectivas:** Las unidades deben llevar en la parte posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e) **Cinturones de seguridad:** Las unidades deben tener cinturones de seguridad para todos los ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros en el caso de vehículos de categoría M2 Clase III, y, de dos puntos como mínimo para todos los ocupantes de los asientos posteriores en el caso de unidades de categoría M2 Clase III y M3 Clase III.
- f) **Puertas:** Las unidades que se ofrecen al servicio deben de tener una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo en el caso de unidades M2 Clase III y M3 Clase III.
- g) **Capacidad:** Los vehículos ofertados al servicio de transporte de trabajadores sólo podrán transportar personas conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad vehicular.
Esta prohibido transportar pasajeros en la zona destinada para equipajes, su incumplimiento configura falta grave.
- h) **Parachoques delantero y posterior:** en perfecto estado y no deben tener ningún aditamento que represente peligro, pueden ser de color negro o cromado.
- i) **Identificación:** Los vehículos ofertados al servicio de transporte de trabajadores, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes elementos de identificación:
- Sticker,-** Distintivo oficial otorgado por la municipalidad que identifica la habilitación de la unidad, es de forma circular con 0.10 m., de ancho, contiene la palabra: "TRANSPORTE DE PERSONAL".
- Rótula-** Los vehículos del servicio de transporte de trabajadores llevaran un rótulo a lo largo de la parte superior del parabrisas y la luna posterior, de color blanco consignando con letras negras la palabra: "TRANSPORTE DE PERSONAL", con una altura máxima 0.15 m.
- Asimismo, en las partes laterales y de forma central la unidad llevara pintado la palabra: "TRANSPORTE DE PERSONAL", en letras negras con las dimensiones aproximadas de 0.12 m., de alto por 0.05 m., de ancho.
- Color-** En caso que el transportista sea persona jurídica, sus unidades vehiculares ofertadas al servicio, por razones de identificación, control y seguridad, tendrán las carrocerías de un color uniforme.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia del Reglamento.

El presente reglamento entrara en vigencia a los treinta (30) días naturales de su publicación oficial, con excepción de las exigencias que de acuerdo al propio Reglamento o las disposiciones finales y transitorias tengan una fecha distinta de entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

A partir de la vigencia del presente reglamento sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas, en cualquiera de sus modalidades, si se acredita cumplir con las condiciones técnicas, legales y de operación, establecidos en el presente reglamento.

Esta disposición es aplicable a las empresas que se encuentren autorizadas a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, debiendo acreditar su cumplimiento en un término de ciento veinte (120) días calendarios.

Igualmente, el presente reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorización, incorporaciones de unidades, habilitación de conductores y solicitudes de implementación de infraestructura complementaria del servicio, autorización de publicidad exterior, que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento.

No será exigible en aquello que tenga un plazo específico de entrada en vigencia.

TERCERA.- Autorizaciones y habilitaciones vehiculares vigentes.

Las autorizaciones y habilitaciones vehiculares vigentes al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, se tomarán como válidas para la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas, manteniendo su vigencia hasta su respectiva fecha de vencimiento.

CUARTA.- Régimen de fiscalización.

El régimen de fiscalización al Servicio del Transporte Especial de personas, en cualquiera de sus modalidades para la Provincia de Chiclayo, se regula mediante ordenanza municipal específica; mediante el cual se establecen las sanciones y prueban los cuadros de infracciones para cada modalidad del servicio, quedando facultado el Alcalde para la derogación y/o disminución de las sanciones a través de Decreto de Alcaldía.

QUINTA.- Información.

Los transportistas autorizados y conductores habilitados, se encuentran obligados a atender los requerimientos de información que sobre el particular realice la Gerencia de Tránsito y Transporte, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

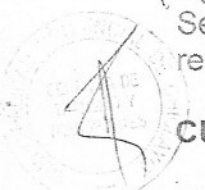
SEXTA.- Difusión de las obligaciones del transportista, los derechos y deberes de los conductores y usuarios.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través del órgano competente, deberá difundir las obligaciones que deben cumplir el transportista autorizado para operar en el servicio, así como, los derechos y deberes de los usuarios del servicio, y la de los conductores.

Asimismo, debe difundir en los conductores del servicio de transporte especial de personas, una cartilla con las más importantes infracciones tipificadas en el cuadro de infracciones nacional y local en materia de transporte y de las infracciones al tránsito.

SÉTIMA. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en el presente reglamento para la tramitación de los diversos procedimientos administrativos, será de aplicación las disposiciones del Reglamento



Nacional de Administración de Transporte, y, de forma supletoria, lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

OCTAVA.- Adecuación al Sistema Nacional de Registros de Transportes y Tránsito (SINARETF).

En cuanto se emita el Reglamento del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito, la municipalidad, a través de su área competente, adecuara sus registros administrativos en materia de transporte y tránsito, conforme a su normatividad.

NOVENA.- Asesoramiento y Orientación Gratuita de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Implementar en la Gerencia de Tránsito y Transporte, las medidas necesarias para brindar información, asesoramiento, orientación y asistencia profesional gratuita, a las personas naturales que prestan servicios de transporte especial de personas, con la finalidad exclusiva de facilitar su constitución como personas jurídicas.

DÉCIMA.- Fortalecimiento del Sistema de Fiscalización al Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Chiclayo.

Declarar de necesidad pública para la Provincia de Chiclayo, el equipamiento y fortalecimiento del Sistema de Fiscalización al Servicio de Transporte Público de personas de la Provincia de Chiclayo, por lo que, la Gerencia de Tránsito Transporte, deberá proponer en un término no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente ordenanza el proyecto correspondiente para tal objetivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable a los procedimientos en trámite.

Los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminará su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, con excepción de lo dispuesto respecto del cumplimiento de requisitos establecidos en la siguiente disposición transitoria.

SEGUNDA.- Cumplimiento de condiciones en el transporte de personas de ámbito Provincial.

En el Servicio de Transporte Especial de personas en la Provincia de Chiclayo, el cumplimiento de la jornada máxima de conducción establecida en el presente reglamento será exigible a partir del 01 de enero del 2011. En este plazo los transportistas deberán realizar las acciones necesarias que les permitan dar cumplimiento a esta disposición.

TERCERA.- Plazo para la formalización de transportistas en el Servicio de Transporte Especial de personas en taxi.

La inscripción de nuevos transportistas, para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas en taxi, se podrá realizar a partir de la entrada en vigencia de

la presente ordenanza en el registro correspondiente a cargo de la Gerencia de Tránsito y Transportes, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, hasta lograr el objetivo de la Ordenanza N° 017-2009-MPCH.

Las personas naturales que tengan registradas y habilitadas unidades de su propiedad en el Registro de Taxi tendrán como plazo perentorio hasta el 30 de marzo del 2011 para constituirse en transportistas con personería jurídica ya sea en empresas o en asociaciones o afiliarse a las ya constituidas, para lo cual, la Gerencia de Tránsito y Transporte, a través de un modulo especializado brindará el asesoramiento gratuito para su conformación.

CUARTA.- Excepción en la condición técnica de la antigüedad para el acceso de unidades vehiculares en las flotas de las empresas postulantes al servicio de taxi.

Por excepción, en los plazos antes establecidos el transportista, podrá presentar en la flota vehicular ofertada para el Servicio de Taxi Especial o Disperso, unidades hasta con una antigüedad máxima de QUINCE (15) años de fabricación, periodo cumplido a la fecha de presentación del expediente administrativo de inscripción por parte del transportista; debiendo cumplirse estrictamente las condiciones técnicas, legales y operativas establecidas en la parte pertinente del presente reglamento.

El periodo de excepción antes descrito vence para el Servicio de Taxi Disperso el 31 de diciembre del 2010 y no es aplicable al Taxi Especial y Remisse.

La antigüedad del vehículo ofertado se computa a partir del año siguiente al de su fabricación.

QUINTA.- Suspensión del ingreso de nuevas unidades y transportistas al Servicio de Transporte Especial de personas en taxi.

Cumplidos los plazos y condiciones establecidos en la cláusula Tercera de las Disposiciones Complementarias Transitorias, se suspende el registro de nuevas unidades y transportistas en el Servicio de Transporte Especial de personas en taxi por el plazo de dos (02) años.

SEXTA.-Exigencia del Certificado de Capacitación Oficial.

La exigencia del Certificado de Capacitación Oficial, en los procedimientos administrativos en que estuviere previsto como requisito, queda en suspenso hasta el 30 de enero del año 2010.

SÉTIMA.- Edad máxima de conductores

Conforme lo establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, déjese en suspenso hasta el 31 de diciembre del 2010, la exigencia de la edad máxima permitida para la conducción de vehículos destinados al Servicio de Transporte Especial de personas; la misma que hasta esa fecha queda establecida en setenta (70) años.

Los conductores mayores de sesenta y cinco (65) años para ser o continuar habilitados deberán acreditar ante la Gerencia de Tránsito y Transporte, su buen estado de salud, a través de un examen médico anual. La no presentación del examen médico anual implica la inmediata deshabilitación del conductor.

Las personas que soliciten su habilitación como conductores del Servicio de Transporte Especial de personas, durante el año 2010 que hayan cumplido los

sesenta y cinco (65) años de edad, están - eximidos de presentar el examen médico de buena - salud.

Esta disposición esta sujeta a cualquier otra norma o disposición que emita el Ministerio de Transporte al respecto.

OCTAVA.- Jornada máxima de conducción.

Hasta el 31 de diciembre del 2010, se deja en suspenso la exigencia del cumplimiento de la jornada máxima de conducción establecida en el presente reglamento.

En el periodo de suspensión la Gerencia de Tránsito y Transporte, deberá promover en las empresas o asociaciones autorizadas, en los conductores de las unidades destinadas al servicio, - el cumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- Excepción para el acceso de unidades vehiculares al Servicio de Transporte Especial de Estudiantes.

Por excepción se establece un plazo de seis (06) meses, computados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el acceso de unidades vehiculares al Servicio del Transporte Especial de Estudiantes, de la siguiente forma:

- Vehículos de la categoría M1, hasta con una antigüedad de veinte (20) años de fabricación, siempre que se encuentre en perfecto estado de operatividad.
- Vehículos de la categoría M2, Clase III, hasta con una antigüedad de veinte (20) años de fabricación, siempre que se encuentre en perfecto estado de operatividad.
- Vehículos de la categoría M3, Clase III, hasta con una antigüedad de veinte(20) años de fabricación, siempre que se encuentre en perfecto estado de operatividad.

DÉCIMA.- Unidades vehiculares habilitadas en el Servicio de Transporte Especial de Estudiantes con la puerta de acceso del lado izquierdo.

El transportista, que cuente con la unidad vehicular habilitada de la categoría M2 Clase III, con las puertas de acceso del lado izquierdo, tendrá como plazo hasta el 30 de Marzo de 2011, para realizar la modificación correspondiente de las puertas de acceso.

DÉCIMO PRIMERA.- Respecto a la licencia de conducir.

Los conductores del Servicio de Transporte Especial de personas, en cualquiera de sus modalidades, deberán adecuarse en lo referente a la licencia de conducir, a lo establecido por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2008- MTC y modificatorias.

DÉCIMO SEGUNDA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Mediante ordenanza municipal, que deberá ser aprobada y publicada en un término máximo de treinta (30) días naturales de la fecha de entrada en vigente del presente reglamento, se aprobarán las modificaciones al Texto Único de Procedimientos

Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que fueren necesarias.

DÉCIMO TERCERA.- Actualización de Infracciones al Servicio de Transporte Especial de Personas.

En un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días naturales, de publicada la presente ordenanza, habiéndose aprobado el Proyecto de Ordenanza sobre las Infracciones al Servicio de Transporte de la Provincia de Chiclayo, la Gerencia de Transito y Transporte deberá proceder con la capacitación del personal así como implementar las acciones para el cumplimiento de las Infracciones al Servicio de Transporte Especial de personas, acorde con lo dispuesto en la presente norma municipal.

DÉCIMO CUARTA.- Respecto a la Implementación de las FAROLAS.

Se otorga un plazo perentorio de hasta veinte (30) días naturales a los transportistas que hayan instalado FAROLAS o cualquier dispositivo luminoso o no en sus vehículos de servicio público de taxi sin autorización Municipal y sin las características descritas en el artículo 26° del presente Reglamento para su retiro, el uso de las farolas deberán contar con autorización y adecuarlas a las condiciones impuestas por la Municipalidad, de no hacerlo se aplicará la sanción de 5% cinco por ciento de la UIT con Depósito de Vehículo por 24 horas, en caso de reincidencia la sanción es de 10 % diez por ciento de la UIT y 48 horas de Depósito Municipal del Vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

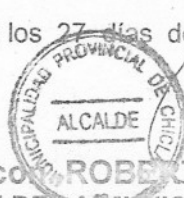
PRIMERA .- Derógase las disposiciones de la Ordenanza Municipal N°017-2009-MPCH que contravengan lo establecido en el presente Reglamento, salvo las excepciones establecidas en la citada norma respecto a la formalización de los transportistas que prestan servicio de Taxi, en la Provincia de Chiclayo, así como toda disposición local que contravenga la presente ordenanza.

SEGUNDA .- Se otorga facultades al Alcalde a fin de que a través de Decreto de Alcaldía el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo emitirá las Disposiciones complementarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Chiclayo a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil diez.



Econ. **ROBERTO TORRES GONZALES**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO